



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 06 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 49.039 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. ROMERO, Hector Hipólito (matrícula N° 46.099), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros citó por carta al productor asesor Sr ROMERO, Hector Hipólito (matrícula N° 46.099) con el objeto de que se hiciera presente el 13 de octubre de 2006 en la Ciudad de Córdoba para ser inspeccionado.

Que el citado productor según consta en Acta a fojas 4-5 se presentó en el lugar y fecha acordados oportunamente en respuesta al requerimiento efectuado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, exhibiendo los libros de registros. De la citada acta surge que el Sr. ROMERO deberá adecuar sus libros de registros obligatorios conforme la normativa vigente.

Que la Gerencia de Inspección procedió a otorgarle un plazo máximo de 30 días hábiles con vencimiento el 27 de noviembre de 2006 para que remita a esta Superintendencia de Seguros copias firmadas de los últimos cinco folios, de ambos registros con las registraciones al día y las observaciones corregidas.

Que del informe de la Gerencia de Inspección obrante a fojas 6 surge que



trancurrido dicho plazo el citado productor no remitió la información requerida.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros concedió al Sr. ROMERO, Hector Hipólito (matrícula N° 46.099) el 8 de mayo de 2007 un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que remita a esta Superintendencia de Seguros copias de los últimos 5 folios de sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones. Situación que hasta la fecha no se materializó.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no remitir la documentación solicitada.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del productor



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.039.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROMERO, Hector Hipólito (matrícula N° 46.099), hasta tanto remita a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION copias firmadas de los últimos 5 folios de sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en General Guido 1659 – CORDOBA – PROVINCIA DE CORDOBA (C.P. 5008) y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 1 2 0

FIRMADO POR MIGUEL BAELO